

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Privación de la Patria Potestad Rad N°.2022-00220-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, se tiene que, dentro del presente proceso de divorcio contencioso de matrimonio civil, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el Despacho en el proveído de fecha 5 de julio del 2022.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, y como fue anunciado en el proveído inadmisorio, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase al reporte de compensación respectivo ante la oficina de apoyo judicial de esta ciudad y el archivo de lo actuado, previas las anotaciones pertinentes.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderada judicial por EILEEN ALEXA SALGADO GARZÓN, actuando en nombre y representación de su menor hijo A.C.S.y en contra de YOVANI CARDENAS MONTAÑO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DISPONER el reporte de compensación respectivo ante la oficina de apoyo judicial de esta ciudad y el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicator, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

*Por la citaduría del Despacho, procédase de conformidad.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 87 Hoy 10 de agosto de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria